

## Provincia de Jaén

Jaén  
 Ubeda  
 Orcera  
 Villacarrillo  
 Cazorla  
 Quesada  
 Jodar  
 Baeza  
 La Carolina  
 Linares  
 Santisteban del Puerto  
 Andújar  
 Huelma  
 Porcuna  
 Martos  
 Torredonjimeno  
 Alcalá la Real  
 Mancha Real  
 Guarromán

## Provincia de Málaga

Málaga  
 Antequera  
 Campillos  
 Archidona  
 Ronda  
 Nerja  
 Torrox

Cortes de la Frontera  
 Estepona  
 Colmenar  
 Alora  
 Yunquera  
 Coín  
 Vélez-Málaga  
 Fuengirola  
 Marbella

## Provincia de Sevilla

Lara del Río  
 Cazalla de la Sierra  
 Constantina  
 Osuna  
 Ecija  
 Estepa  
 Dos Hermanas  
 Alcalá de Guadaíra  
 Marón de la Frontera  
 Marchena  
 Utrera  
 Lebrija  
 Castilla de las Guardas  
 Guillena—  
 Cantillana  
 Carmona  
 Pilas  
 Sanlúcar la Mayor  
 La Rinconada

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de mayo de 1988, por la que se establecen tarifas de referencia aplicable al transporte de remolacha durante la campaña de 1988. (BOJA núm. 46, de 14.6.88).*

Advertido errores en el texto de la Resolución de 18 de mayo de 1988, por la que se establecen tarifas de referencia aplicables al transporte de remolacha durante la campaña de 1988 publicado en el BOJA núm. 46 con fecha 14 de junio, procede se rectifique en el sentido siguiente.

#### PAGINA 2.287

Segundo párrafo de la parte expositiva.

Donde dice: «Las condiciones del mercado aconsejaron».

Debe decir: «Las condiciones del mercado que aconsejaron».

#### PAGINA 2.288

En la tabla de recorrido/precio:

Se ha omitido el tramo kilométrico 180-190.

En la misma tabla:

Se ha omitido el importe (Tm/Ptas) correspondiente al tramo kilométrico 140-150 Kms.

Como quiera que han sido alterados las cifras desde el tramo 120 a 130 Kms, se vuelven a publicar nuevamente desde el tramo antes señalado con sus correspondientes importes, a fin de evitar posibles errores en su interpretación.

#### RECORRIDO KILOMETROS

#### PRECIO POR TONELADA/PTAS

120 o 130	1.200
130 o 140	1.218
140 o 150	1.235
150 o 160	1.253
160 o 170	1.269
170 o 180	1.362
180 o 190	1.462
190 o 200	1.570

Sevilla, 17 de junio de 1988

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ACUERDO de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a firmar un convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y diversas Cooperativas Olivareras de la provincia de Jaén, para la creación y puesta en funcionamiento de un panel de catadores de aceite de oliva.*

La mejora y potenciación de los instrumentos y canales de comercialización así como la transparencia en la formación de los precios, son acciones que la Consejería de Agricultura y Pesca considera prioritarios en su política agroalimentaria. Ahora bien, para que las transacciones comerciales se realicen adecuadamente es preciso que los precios reflejen las diversas categorías y calidades de los productos, lo cual exige una previa tipificación.

En el caso del aceite de oliva se hace cada vez más necesario operar sobre partidas de calidad perfectamente conocidas, no solo en cuanto a acidez sino sobre un completo análisis químico-sensorial realizado con los medios idóneos y personal especialmente preparado poro ello. Toda potenciación de estos meconismos redundan en beneficio de los olivereros.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1988, ho adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca para firmar con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y diversos cooperativas almazareras de lo provincia, el Convenio de colaboración que se incluye como anexo, para la creación y puesta en funcionamiento de un Panel de Catadores de Aceite de Oliva.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
 Y CAMOYAN  
 Presidente de lo Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
 Consejero de Agricultura y Pesca

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAEN, Y DIVERSAS COOPERATIVAS ALMAZARERAS DE LA PROVINCIA DE JAEN PARA LA CREACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PANEL DE CATADORES DE ACITE.

En a de mayo de 1988,

#### REUNIDOS

De una parte D. Miguel Manaute Humanes, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

De otro D. Hermenegildo Terrados del Cerro, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, en nombre y representación de esta Corporación.

Y de otro, las Cooperativas almazareras que al final se indican suscribiendo este Convenio, representados por sus respectivas Presidentes,

#### MANIFIESTAN

1. Reconocer la importancia que poro la economía jiennense tiene el olivar y el aceite de oliva y su extraordinaria influencia en el desarrollo provincial.

2. Constatar la necesidad de potenciar la actividad de la Lonja de Contratación de Aceite de Olivo constituida en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, propiciando la celebración en el seno de la misma de operaciones mercantiles.

3. Entender que dicha potenciación puede pasar por la creación de un Panel de Catadores, cuya actividad quede vinculada a la Lonja de Contratación.

4. Convenir en que, para el buen funcionamiento tanto de la Lonja como del Panel, es importante el concurso especial de las Cooperativas almazareras de Jaén, a las cuales se invita a adherirse al presente Convenio.

En consecuencia,

#### ACUERDAN

1. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y las Cooperativas almazareras que suscriben, formalizan el presente Convenio de colaboración y mediante documento anejo aceptan la integración de otras Cooperativas almazareras que deseen adherirse al mismo.

2. Las Cooperativas almazareras firmantes de este Convenio así como las que con posterioridad se adhieran al mismo, se comprometen a hacer sus transacciones comerciales en la Lonja de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, por un volumen mínimo, durante 1988, de diez millones de kilogramos de aceite.

3. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia se compromete a mantener las instalaciones necesarias en la referida Lonja del Panel de Catadores y a financiar su funcionamiento.

4. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (a través de la Dirección General de Políticas Agroalimentarias y Agricultura Asociativa) se compromete a seleccionar y formar al personal que integre el Panel de Catadores y a ejercer su dirección técnica permanente, a través de funcionarios expertos adscritos a la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén.

5. Todas las partes firmantes deberán colaborar en el diseño y ejecución de actuaciones de promoción de la Lonja de Contratación de Aceite, de forma que el volumen de las transacciones comerciales realizadas en la Lonja supere, progresivamente, el mínimo relacionado en el apartado dos de este Protocolo, tendiendo a una representación del mercado que, para 1990, deberá ser igual o superior al 10% de la producción media de aceite provincial.

6. El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo denuncia de la Consejería de Agricultura y Pesca o de la Cámara de Comercio e Industria de Jaén. Las Cooperativas firmantes y adheridas podrán retirarse del Convenio a título individual previo aviso con seis meses de antelación. Caso de que la totalidad de las

Cooperativas almazareras se retiren del Convenio, se entenderá extinguido el mismo.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio en a de mayo de 1988.— Miguel Manaute Humanes, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.— Hermenegildo Terrados del Cerro, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.— Alberto García-Valdecasas, Presidente de la Lonja de Contratación de Aceite de Oliva de Jaén.— Francisco Gutiérrez Colmenero, en representación de las OPA de Jaén, Magina Sur, Condado y Cazorlo y Sierra Norte.— Francisco Ruiz García, Cooperativa Ntro. Sra. de los Remedios Jimena.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

El Decreto 277/1987, de 11 de noviembre (BOJA 12.12.87), sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuela Oficial de Idiomas, y el Decreto 10/1988, de 20 de enero, (BOJA 20.2.88) que regula asimismo el funcionamiento y órganos de gobierno en los Centros de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares, disponen en sus artículos 24º y 20º, respectivamente, que la Consejería de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar, así como el período en que deberá desarrollarse.

Asimismo en las Disposiciones Finales Primera y Segunda respectivamente de ambos Decretos, se faculta a esta Consejería de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en los mismos.

Por otra parte, por los Decretos 71/1988, de 20 de enero, y 101/1988, de 10 de marzo, se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Autónoma y los Complejos Educativos Integrados fijándose en ellos su estructura, organización y funcionamiento.

Con objeto de que los Centros a que se refieren los mencionados Decretos establezcan sus órganos de gobierno y normalicen su funcionamiento, y al mismo tiempo se realice un proceso electoral general que abarque a todos aquellos Centros, y en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Educación y Ciencia.

#### DISPONE:

##### A) DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.

Los procesos electorales así como el procedimiento de constitución del Consejo Escolar en los Centros públicos de niveles no universitarios, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

###### Artículo 2º.

1. A efectos de organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada Centro una Junta compuesta por los siguientes miembros: el Director del Centro, un profesor, un padre, un alumno con derecho a voto, y un representante del personal de Administración y Servicios, siendo designados por sorteo público los cuatro últimos.

2. En los Conservatorios de Música, el alumno deberá pertenecer al Grado Medio o Superior. En la Escuela de Arte Dramático y Danza, el alumno deberá pertenecer a la Sección de Arte Dramático o a los tres últimos cursos de la Sección de Danza. En todo caso los alumnos deberán ser mayores de once años.

3. En los Conservatorios Superiores de Música, el padre deberá serlo de un alumno matriculado en Grado Elemental o Medio. En las Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas, el padre deberá serlo de un alumno matriculado menor de dieciocho años.

4. En aquellos Centros donde, en virtud de lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y en la Disposición Final Primera del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los padres de los alumnos no tuvieron representación en el Consejo Escolar, tampoco formarán parte que la Junta Electoral.

5. Asimismo, en los Centros concertados formará parte de dicha Junta Electoral el titular del Centro o persona en quien delegue.